

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

Señor
**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA - HUILA**
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.
Demandado: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicación: 410014189005**20190093200**
=====

HUBERTH BAHAMÓN TORRES, mayor de edad, vecino de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.101.688 expedida Neiva - Huila, Abogado en ejercicio portador de la T.P.No.29.600 del CSJ., obrando como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, según poder especial que reposa en su despacho; respetuosamente por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Juez, que en el término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA y/o SUPLICA**, en contra del traslado de la liquidación del crédito artículo 446 del C.G.P., fijada en el traslado No.052 de fecha 01 de octubre de 2021, con fecha inicial 04/10/2021 y fecha final 06/10/2021; con fundamento a los siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Primero.- Como es de conocimiento de su despacho con sentencia de tutela de fecha 01 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila, se ordenó en el numeral segundo del resuelve “*Dejar sin efectos el auto del 10 de septiembre del 2020, por medio del cual se Ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A y se consideró que la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la ejecutada el señor HUBERTH BAHAMON TORRES, se había interpuesto de manera extemporánea*”

Segundo.- Así las cosas su despacho acato dicho fallo de tutela y con auto de fecha 06 de septiembre de 2021 pone en conocimiento fallo tutela y da traslado de las excepciones a la parte demandante.

Tercero.- Dicho traslado es contestado por la apoderada de la Clínica de Fracturas el 24 de septiembre de 2021

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 su despacho decreta pruebas y señala para audiencia única el próximo 06 de diciembre de 2021 a las 9:00 Am de conformidad a los artículos 392 y 443 del C.G. P.

Quinto.- Sin fundamento jurídico alguno, en razón a que todavía en el proceso no se ha dictado sentencia y **cometiendo desacato al fallo de tutela de fecha 01 de septiembre de**

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

2021, su despacho procede a correr traslado de una liquidación del crédito que había presentado la parte actora a través de correo electrónico el día 12 de agosto de 2021 a las 4:16 PM. **Vale la pena recalcar a su despacho que el fallo de tutela dejó sin efectos jurídicos toda actuación ocurrida a partir del 10 de septiembre de 2020**

Sexto. Dicho traslado lo efectúa su despacho a través del traslado No.052 de fecha 01 de octubre de 2021 con fecha inicial 04/10/2021 y fecha final 06/10/2021

Séptimo.- Como se puede observar con todo lo anteriormente narrado el Juzgado, una vez más comete un error jurídico y a la vez presenta desacato al fallo de tutela de fecha 01 de septiembre de 2021; pues está corriendo traslado de la liquidación del crédito presentada el 12 de agosto de 2021, la cual quedo también sin efecto jurídico con el mencionado fallo de tutela.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito al Señor Juez, reponer el traslado de fijación de lista No.052 de fecha 01 de octubre de 2021, a través del cual se corre traslado de la liquidación del crédito y en su lugar dejarlo sin efectos jurídicos en razón a que el proceso apenas está pendiente de realizar la audiencia única el próximo 06 de diciembre de 2021 a las 9:00 Am de conformidad a los artículos 392 y 443 del C.G. P.

De lo contrario me veré en la penosa necesidad de iniciar ente el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila, un incidente de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 01 de septiembre de 2021

Señor Juez,



HUBERTH BAHAMON TORRES

C.C.No.12.101.688 Neiva - Huila

T. P. No.29.600 C.S.J.